



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA A Despacho de la señora Juez informándole que aún no se le han fijado honorarios definitivos a la perito topógrafa Lucia Arias, por la experticia rendida en el presente proceso.

MARIA SOLFIRIAN MOLINA  
Secretaria

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle, Mayo veintisiete (27) del año dos mil veintiuno  
(2021)

Rad. 76845408900120200004300

Auto Interlocutorio No. 154

#### ASUNTO:

Decidir sobre la fijación de honorarios definitivos a que se ha hecho derechos a la señora LUCIA ARIAS BOTERO, perito topógrafo que actúa en este asunto.

#### CONSIDERACIONES:

Este despacho, en proveído 030 del 03 de enero de 2021, designó a la profesional LUCIA ARIAS BOTERO, identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.915.938 expedida en Armenia Quindío, topógrafa de profesión, Licencia profesional No 01-2927 del C.P.N.T, como perito para actuar conjuntamente con el despacho en diligencia de Inspección Judicial, a efecto de que identificara plenamente el bien objeto de usucapión, fijándole como honorarios provisionales la suma de \$400.000.00, quien en forma detallada y juiciosa rindió la experticia que de ella se requería en este asunto, hallándose pendiente la fijación de sus honorarios definitivos.

Ahora bien, el artículo 364, del Código General del proceso, señala: "**Pago de expensas y honorarios.** El pago de expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes: 1. Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes. Los de las pruebas que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo 169. 2. Los honorarios de los peritos serán de cargo de la parte que solicitó la prueba. 3. Cuando se practique una diligencia fuera del despacho judicial, en los gastos que ocasione se incluirán el transporte, la alimentación y el alojamiento del personal que intervenga en ella. 4. (...). 5. (...)."

Por lo anterior, el Despacho considera necesario fijar la cancelación de honorarios definitivos a favor de la profesional LUCIA ARIAS BOTERO, dando aplicación para ello a lo dispuesto en el Acuerdo 1518 de 2002 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el 1852 de 2003, artículo 6º, numeral 6.1.6.

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

En ese entendido, se fijará como honorarios para la perito topógrafo, la suma equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes, esto es, la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS (908.000.00), valor éste al cual se le ha de descontar \$400.000.00, que fueron consignados por la parte interesada como gastos provisionales, por lo que en la actualidad se adeudaría en razón del dictamen rendido por la perito topógrafa LUCIA ARIAS BOTERO, con cedula de ciudadanía número 41915938, un valor de QUINIENTOS OCHO MIL PESOS (\$508.000.00).

Para la fijación de los honorarios que se han dejado determinados, el despacho tuvo en cuenta la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, duración del cargo, calidad del experticia, y requerimientos técnicos propios del cargo. (Acuerdo 1518 de 2002, Título VII, Remuneración de los Auxiliares de la Justicia, Capítulo I, Art. 36).

Así las cosas, teniendo en cuenta que los demandados en este asunto, Herederos Indeterminados de Antonio José Giraldo López, y demás personas indeterminadas, fueron representados por curador ad litem, será la parte demandante quien deberá realizar la consignación por valor de un valor de QUINIENTOS OCHO MIL PESOS (\$508.000.00), a nombre de **LUCIA ARIAS BOTERO**, con cedula de ciudadanía número 41915938, bien en la cuenta de ahorros que el juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, distinguida con el No. 768452042001, o en su defecto, pagarlos directamente a la perito, haciendo llegar el comprobando de pago a esta dependencia judicial, para que obre como prueba dentro del expediente digital, lo cual realizará en el término máximo de diez (10) días.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** FIJAR como **HONORARIOS DEFINITIVOS** a favor de la perito topógrafo, **LUCIA ARIAS BOTERO**, con cedula de ciudadanía número **41915938**, la suma equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes, esto es, la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS (908.000.00)**, valor éste al cual se le ha de descontar \$400.000.00, que fueron consignados por la parte interesada como gastos provisionales, por lo que en la actualidad se adeudaría en razón del dictamen rendido dentro del juicio de PERTENENCIA, tramitado por RAFAEL ANTONIO MORENO CASTAÑEDA, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSE GIRALDO LOPEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, un valor de **QUINIENTOS OCHO MIL PESOS (\$508.000.00)**, moneda legal y corriente.

**SEGUNDO:** Para el pago de la suma que se ha dejado determinada, se le concede al demandante el término de diez (10) días, lo cual hará mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales del despacho 768452042001 a nombre de **LUCIA ARIAS BOTERO**, con cedula de ciudadanía número 41915938, o en su defecto, pagarlos directamente a la perito, haciendo llegar el respectivo comprobante al despacho para que obre en el expediente digital.

**TERCERO.** Para la fijación de los honorarios que se han dejado determinados, el despacho tuvo en cuenta la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, duración del cargo, calidad de la experticia, y requerimientos técnicos propios del cargo.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CUARTO.** Este auto se notificará a las partes en los términos del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE**

**ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**ANA MILENA OROZCO ALVAREZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ULLOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**368c6bebb5caf00ae6fbc9eacdac8acd2c631bd015fab2f77eb002acef1a0c6**

Documento generado en 27/05/2021 10:27:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**